

RESOLUCION No. **0070**
30 JUN 2022

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Claudia Maestre Gonzales identificada con CC No.40.800.969 para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana del municipio de Valledupar, Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora Claudia Maestre Gonzales identificada con la CC No. 400.800.969 solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 02794 de fecha 01 de abril de 2022, autorización para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 9 No. 15-14 Barrio San Joaquín del municipio de Valledupar- Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No. 063 del 20 de abril del 2022 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el 01 de abril del 2022, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, con el radicado No. 02794, presentado por la señora Claudia Maestre González con cedula de ciudadanía No. 40.800.968, actuando en calidad de propietaria del inmueble y quien expone de manera general lo siguiente:

Solicita a Corpocesar emitir resolución para intervenir con tala de un árbol de mango ubicado en la calle 9 N° 15 – 14 del municipio de Valledupar – Cesar.

Continuación Resolución No **0070** de **30 JUN 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Claudia Maestre Gonzales identificada con CC No.40.800.969 para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana del municipio de Valledupar, Cesar”----- 2

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 063 del 20 de abril de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en la calle 9 No. 15 – 14 barrio San Joaquín del municipio de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplió el día 26 de abril del 2022.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 26 de abril de 2022, la comisión integrada por los funcionarios FEDOR IVAN SOTO GARCIA / Profesional Universitario y TATIANA MARGARITA ROJAS ZULETA / Profesional de apoyo, se dirigieron en un vehículo corporativo hasta la Calle 9 No. 15 – 14 barrio San Joaquín del municipio de Valledupar - Cesar, donde fueron atendidos por la señora Claudia Maestre González quien manifestó actuar en calidad de propietario del inmueble.

La visita de inspección ocular inició observándose un árbol de la especie Mango nombre común (Mangifera indica) nombre científico, en estado adulto, en mal estado fitosanitario y estructural, con la corteza y el tallo seco y fisurado, sin embargo tienen abundante follaje, tiene cavidades necróticas, posee la plaga denominada comején, tiene ramas que representan riesgo de caerse y puede ocasionar un accidente a los transeúntes, las raíces han obstruido la tubería del agua y hace contacto con líneas telefónicas y eléctricas, su ubicación es en la zona verde, el punto georreferenciado tiene las coordenadas 10°28'51.618" Norte y 73°15'31.961" Oeste, su altura es de 5 m aproximadamente.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la calle 9 No. 15 – 14 barrio San Joaquín del municipio de Valledupar – Cesar, se aporta evidencia fotográfica en atención a la solicitud presentada por la señora Claudia Maestre González.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1 y 2 - Árbol de especie Mango (Mangifera indica)

Continuación Resolución No **0070** de **30 JUN 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Claudia Maestre Gonzales identificada con CC No.40.800.969 para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana del municipio de Valledupar, Cesar”----- 3



Fotografía 3 y 4 - Corteza seca y fisurada



Fotografía 5 - Plaga denominada Comején

Tabla 1. Cálculo de volumen de un (1) árbol, de la especie Mango (*Mangifera indica*) ubicado en la Calle 9 No. 15 – 14 barrio San Joaquin del municipio de Valledupar – Cesar

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN CENTROS URBANOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m).	DAP (m).	Altura Total.	Altura Comercial.	Área Basal (m2)	Volumen (m3)	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Mango	Mangifera indica	2	0,64	5	1,5	3,14	1,11	Erradicación	10°28'51,618"	73°15'31,961"
TOTAL, VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES								1,11			
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000314				

Continuación Resolución No **0070** de **30 JUN 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Claudia Maestre Gonzales identificada con CC No.40.800.969 para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana del municipio de Valledupar, Cesar”----- 4

Se erradicará (1) árbol, de la especie Mango nombre común, (*Mangifera indica*) nombre científico, inventariado en la tabla 1. El volumen total de erradicación del árbol es de uno coma once metros cubicos de madera (**1,11 m³**).

Para la erradicación del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando el desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos u otros bienes en el lugar.

ASPECTO HISTÓRICO DEL ARBOL A INTERVENIR: Mango (*Mangifera indica*) nombre científico, es un árbol frutal tropical, perenne siempre verde perteneciente al género *Mangifera*. Es originario del continente asiático. Aunque existen diversas especies comestibles de este género, la más conocida y popular en cultivos es *Mangifera indica*. El árbol de mango tiene sus orígenes en el continente asiático, donde fue domesticado su cultivo en las regiones Indochina e Indomalaya. En estas regiones pueden encontrarse aún variedades silvestres, así como cultivos de más de 4000 años. Su distribución data de antes de la época cristiana hacia el Este del continente.

Fue introducida en América por los portugueses que lo trasladaron desde África occidental hasta Brasil. Los españoles a su vez, lo introdujeron en México desde Filipinas. Actualmente se encuentra en la región del trópico, resultando ser una plantación muy resistente en tierras bajas con clima tropical. En América se cultiva en la mayoría de los países, con especial importancia en Cuba, Colombia, Perú, El Salvador y Venezuela.

El tamaño y la forma de estos árboles dependen de su tipo de propagación. Si el árbol proviene de reproducción sexual (semilla), suelen ser más altos alcanzando hasta 35 metros de altura, con forma erecta y gran ramificación. El tallo es cilíndrico o irregular con corteza marrón a grisáceo. Las raíces pueden extenderse mucho vertical y horizontalmente, dependiendo de la variedad. Las hojas constan de una lámina entre oblonga y lanceolada con ápice y base agudos o elípticos. El tamaño puede variar entre 5 x 2 cm a 35 x 10 cm. El borde es generalmente ondulado. El haz es verde oscuro y brillante, con textura crujiente, mientras que el envés es amarillo verdoso. Aunque existen más de 600 variedades o cultivares de *M. indica*, solo alrededor de 12 tienen importancia comercial. Las variedades determinan el color del fruto, por lo que existen variedades con frutos rojos, verdes y amarillos.

Las variedades rojas son populares en Estados Unidos y se originan de híbridos de plantas de la India.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Estas especies representan mucha importancia endémica y singularidad especial, ya que su fruto es de alto consumo, se comercializa en varios países con sus más de 600 variedades, es preferido en estado de madurez por su sabor dulce.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El árbol de la especie en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje, tienen abundante follaje en sus ramas, lo que obstruye las líneas eléctricas de alta tensión en muchas ocasiones, en la región es muy cultivado en patios, frentes, avenidas y áreas rurales, es muy vistoso por su altura y follaje.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizado en la Calle 9 N° 15-14 barrio San Joaquín del municipio de Valledupar – Cesar, presentado por la señora Claudia Maestre González, actuando en calidad de propietaria del inmueble.

3.2.- En el recorrido de evaluación visual del árbol a intervenir, se verificó la existencia de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) en mal estado estructural y fitosanitario, con abundante follaje, con su sistema radicular expuesto.

3.3.- Se intervendrá un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), la tala del árbol se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. El árbol se encuentra ubicado en la Calle 9 No. 15 – 14 barrio

Continuación Resolución No **0070** de **30 JUN 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Claudia Maestre Gonzales identificada con CC No.40.800.969 para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana del municipio de Valledupar, Cesar”----- 5

San Joaquín del municipio de Valledupar – Cesar, este fue georreferenciado con su respectiva coordenada, utilizando el sistema Magna Sirgas con el Datum WGS84 y receptor Garmin propiedad de CORPOCESAR.

4.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenció un (1) árbol, de la especie Mango, (Mangifera indica) su nombre científico, ubicado en la Calle 9 No. 15 – 14 barrio San Joaquin del municipio de Valledupar – Cesar, en estado adulto, en mal estado fitosanitario y estructural, con la corteza y el tallo seco y fisurado, sin embargo tienen abundante follaje, tiene cavidades necróticas, posee la plaga denominada comején, tiene ramas que representan riesgo de caerse y puede ocasionar un accidente a los transeúntes, las raíces han obstruido la tubería del agua y hace contacto con líneas telefónicas y eléctricas, su ubicación es en la zona verde, el punto georreferenciado tiene las coordenadas 10°28'51.618" Norte y 73°15'31.961" Oeste, su altura es de 5 m aproximadamente.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarios por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala o Poda de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por inclinación en su fuste, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de un (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica) relacionado en la tabla 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. El árbol se encuentra ubicado en la Calle 9 No. 15 – 14 barrio San Joaquin del municipio de Valledupar – Cesar, georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico en la tabla No. 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.

*5.2.- **El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol (como mínimo) por cada uno erradicado; en total será un (1) árboles a reponer.** el cual deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.*

*5.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable). **El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar.** La erradicación de los árboles, tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*

Continuación Resolución No **0070** de **30 JUN 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Claudia Maestre Gonzales identificada con CC No.40.800.969 para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana del municipio de Valledupar, Cesar”----- 6

5.4.- *EL árbol que reemplazará a el erradicado se establecerá a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar, La nueva especie que remplazara al erradicado deben ser recomendadas para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.*

5.5.- *EL árbol de la reposición se plantará en la misma área de influencia de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector Calle 9 No. 15 – 14 barrio San Joaquin de la ciudad de Valledupar – Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.*

5.6.- *El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento del árbol sembrado por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.***

5.7.- *El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico.*

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- *Para la tala de árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.*

6.2.- *Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la erradicación de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.*

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes**

Continuación Resolución No **0070** de **30 JUN 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Claudia Maestre Gonzales identificada con CC No.40.800.969 para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana del municipio de Valledupar, Cesar”----- 7

municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a Claudia Maestre Gonzales identificada con CC No. 40.800.969, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado ubicado en la Calle 9 No. 15-14 Barrio San Joaquín del municipio de Valledupar-Cesar, mediante la actividad de erradicación de un (1) árbol de la especie Mango, nombre común, *Manguijera indica* nombre científico con un volumen de uno comas once metros cúbicos (1,11) m³.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora Claudia Maestre Gonzales las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
5. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
6. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
7. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, 1 árbol, de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 1 metro.
8. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la señora Claudia Maestre Gonzales identificada con CC No.40.800.969 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por

Continuación Resolución No **0070** de **30 JUN 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Claudia Maestre Gonzales identificada con CC No.40.800.969 para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana del municipio de Valledupar, Cesar”----- 8

medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **30 JUN 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE	PROFESIONAL DE APOYO-ABOGADA	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RNEEAP No. 042-2022**